



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Demandante	ADRIANA DUQUE BETANCOURT
Demandado	PORVENIR S.A.
Radicado	760013105005 2023 00203 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 727

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que la entidad demandada dentro del término de ley presenta la subsanación de la contestación de la demanda, la cual reúne las exigencias del artículo 31 del CPTSS.

De otra parte, se observa que la pensión de sobrevivientes que reclama la demandante fue reconocida a la señora Ana Gloria Cuero Vallecilla, por parte de la entidad demandada en un 100% quien acreditó ser la beneficiaria del causante Elmer Liborio López González. Por lo que el despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del CGP aplicable por analogía en materia laboral, ordenar integrar al contradictorio, a quien se le notificará el presente auto, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

La parte demandada indico que la integrada podrá ser notificada en la Carrera 7 R No. 65 – 36 B/Las Ceibas y correo electrónico frejderabogado@hotmail.com. Por lo que la parte actora deberá adelantar la notificación.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Tener por subsanada, y en consecuencia admitir la contestación de la demanda presentada por la parte demandada.

SEGUNDO: Integrar al contradictorio con la señora ANA GLORIA CUERO VALLECILLA.

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto a la integrada en el contradictorio, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para que contente la demanda y se haga parte en el proceso, la dirección Carrera 7 R No. 65 – 36 B/Las Ceibas y correo electrónico frejderabogado@hotmail.com.

CUARTO: Requerir a la integrada en el contradictorio que al contestar la demanda aporte las pruebas que tenga en su poder.

QUINTO: Requerir a la parte actora para que gestione la notificación a la integrada al contradictorio Ana Gloria Cuero Vallecilla, debiendo allegar al proceso constancia de lectura o acuse de recibido del mensaje electrónico o certificado de la empresa de correo y pruebas cotejadas, en el evento de que se notifique conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, con el fin de continuar con el trámite normal del proceso.

SEXTO: Reconocer personería al Abogado Eduardo José Gil González identificado con la C.C. No. 16.613.428 y con TP. 115964 del C.S. de la J., para que obre como apoderado judicial de Porvenir S.A.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51e9349d716c857e68c5c5003e04ea9df406f1b3cf94e6c409a3f020b3f6c5e8**
Documento generado en 15/03/2024 06:55:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>